

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps. 4338 y 4866).

#### **Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

#### **Antecedentes:**

- I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 25 de octubre de 2016, el Diputado Ángel García Yañez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 26 de octubre de 2016, con el número de expediente D.G.P.L. 63-II-1-1374.
- III.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 6 de diciembre de 2016, la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso d) de la



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

IV.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 7 de diciembre de 2016, con el número de expediente 4866.

V.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.

#### Contenido de las Iniciativas:

Con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión "podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema". En razón de las proposiciones formuladas por la y el diputado proponentes, consistente en modificar el contenido del artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es pertinente tratar en un solo dictamen las iniciativas, con el fin de dar congruencia a las reformas que se proponen incorporar en la citada ley.

Para una mejor comprensión, el presente apartado se divide en dos numerales arábigos con la finalidad de identificar la iniciativa del diputado Ángel García Yáñez, a la que se le denominará INICIATIVA UNO, de la iniciativa formulada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, que se le denominará como INICIAIVA DOS.

#### 1. INICIATIVA UNO.

El diputado proponente señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la *protección de la salud*, para todos los individuos.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que los Estados parte acepta el compromiso de reconocer los derechos de segunda generación, entre los que se encuentra en el derecho a la protección de la salud.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

Que dentro de los derechos de segunda generación se encuentran los económicos, sociales y culturales, que han sido añadidos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde el Estado asume la dirección y responsabilidad social de garantizar que los derechos, servicios públicos y prestaciones sean accesibles a todas las personas.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona primordialmente que tenemos derecho a que nuestras necesidades primordiales sean satisfechas, entre ellas la protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y servicios públicos.

Que existe una discrepancia entre lo que señala la Constitución General de la República con el contenido de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ya que la primera establece el *derecho a la protección de la salud*, en tanto que la segunda establece el *derecho a la salud*.

Al respecto, dice: "Las diferencias no son menores, ya que la Constitución refiere como derecho fundamental, el de la protección de la salud, que es en realidad un medio para este fin, que es precisamente el buscado; siendo un derecho en favor de las personas, conlleva una obligación por parte del Estado de hacerlo realidad y, de ningún modo, éste puede garantizar la salud. Empero, lo que sí puede asegurar, es proveer de los medios necesarios para que los ciudadanos tengan acceso a la protección de la salud. En consecuencia, esta desarmonía se debe subsanar en aras de evitar interpretaciones equivocadas en relación a éste tema y, fundamentalmente, en el ejercicio de este derecho".

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano" e insta a los Estados parte a "adoptar un enfoque de la salud basado en los derechos humanos", de tal manera que éstos desarrollen las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible. Por ello, el derecho a la salud no debe entenderse simplemente como el derecho a estar sano; se debe comprender que los problemas de salud afectan, en una proporción más alta, a los grupos vulnerables y marginados de la sociedad.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

En síntesis, la propuesta consisten armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la sincronía del contenido del cuarto párrafo del artículo 4o. constitucional, con las normas secundarias que lo reglamentan, con el caso motivo de la presente Iniciativa, que es la Ley de las Personas Adultas Mayores, misma que no puede ser omisa ante el precepto y derecho humano consagrado constitucionalmente.

#### 2. INICIATIVA DOS.

La iniciativa de la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, consiste en adicionar el inciso d) a la fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Sostiene la proponente que: "debemos reconocer que con el paso de los años, una persona de edad avanzada refleja cambios considerables en su salud, especialmente en sus capacidades funcionales, lo cual nos lleva a reflexionar que el proceso de envejecimiento representa una transformación natural, gradual, continua e irreversible de cambios a través del tiempo".

La proponente advierte que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores "omite el derecho a desarrollar su capacidad funcional, de tal modo que se garantice su bienestar, visto a través de la atención y cuidado en la vejez, proporcionándoles autonomía e independencia, por lo que vemos pertinente y muy necesario intervenir legislativamente en la materia, a fin de incorporar el derecho de las personas adultas mayores a desarrollar y fomentar esta capacidad funcional".

Advierte la necesidad de distinguir dos tipos de capacidades en las personas adultas mayores: la capacidad intrínseca y la capacidad funcional.

La capacidad intrínseca es un factor que determina lo que una persona mayor puede hacer; en cambio, la capacidad funcional contempla el entorno en el que habita y su interacción.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

En este sentido, sostiene que es acertado tomar en cuenta lo establecido en el Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el sentido del deber de entender al envejecimiento saludable como aquel proceso que nos permita desarrollar y mantener la capacidad funcional que conlleve al bienestar en la vejez.

Con el fin de hacer gráficamente comprensible las propuestas contenidas en las Iniciativas, objeto del presente dictamen, se presenta en el siguiente cuadro comparativo la redacción vigente de la Ley y las propuestas de modificación.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. TEXTO VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. TEXTO PROPUESTO
Artículo 50. De manera enunciativa y no	Artículo 50. De manera enunciativa y no
limitativa, esta Ley tiene por objeto	limitativa, esta Ley tiene por objeto
garantizar a las personas adultas mayores los	garantizar a las personas adultas mayores los
siguientes derechos:	siguientes derechos:
I. y II	I. y II
III. De la salud, la alimentación y la familia:	III. De la <b>protección de la</b> salud, la alimentación y la familia:
a. a c	a. a c
	d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.
IV. a IX	IV. a IX
	Transitorio
	Artículo Único. El presente decreto entrará
	en vigor el día siguiente al de su publicación
	en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

#### **Consideraciones:**

- 1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de las iniciativas, sujeta a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación en sentido positivo, con modificaciones**.
- 2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron las iniciativas, la analizaron y tomaron en consideración que lo que ha planteado el Diputado Ángel García Yañez y la Diputada Carmen Victoria Campa Almeral es viable y procedente, en el sentido de que las personas adultas mayores no deben ser sujetos a la violación o al menoscabo de sus derechos humanos, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales.
- 3.- En virtud de lo citado anteriormente, esta Comisión Legislativa considera procedente determinar que las modificaciones propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, garantiza el derecho a la protección a la salud, contemplado en el artículo 4° de la Carta Magna.
- 4.- El derecho a la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Para una mejor contextualización, el derecho a la protección de la salud tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En ese orden de ideas la propuesta contenida en la iniciativa objeto del presente dictamen, consistente en armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es indispensable, por lo que la propuesta es viable y de aprobarse.

5.- Modificaciones a la iniciativa, formulada por el diputado Ángel García Yáñez. Las y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, advertimos que la iniciativa tiene una discrepancia entre el objetivo y la redacción del decreto.

La iniciativa consiste en reconocer en la fracción III, del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el *derecho a la protección de la salud*, consagrado en el cuarto párrafo del artículo 4° constitucional.

En efecto, la redacción de la fracción III, del artículo 5°, establece el *derecho de la salud*, que así redactada se presta a confusión y discrepancia con el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, la propuesta señala la modificación del inciso c), fracción III del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que establece el derecho "a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal", en tanto que es la fracción III establece de manera genérica el derecho a la salud.

En ese sentido, la modificación consistirá en establecer que la reforma será a la fracción III del artículo 5° de la multicitada Ley.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

6.- La capacidad funcional es entendida como la aptitud de una persona adulta mayor para ejecutar eficientemente las actividades básicas de la vida diaria. Las actividades básicas se refieren a los comportamientos que las personas deben realizar para cuidar de sí mismos y vivir de forma independiente y autónoma.

En ese sentido, es deber del Estado garantizar la capacidad funcional de las personas adultas mayores, con la finalidad de que cuenten con un nivel elevado y calidad de vida adecuado para el desarrollo de sus actividades.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en que, conforme con sus derechos básicos, sus libertades fundamentales y la dignidad humana, es necesario asegurar la trayectoria óptima de capacidad intrínseca y permitir que las personas mayores lleven a cabo con dignidad las tareas básicas necesarias para su bienestar.

La adición del inciso d), a la fracción III del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es congruente con el objetivo de la ley y de una política de inclusión de las personas adultas mayores, por lo que es pertinente su aprobación.

7.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera de trascendencia aprobar la presente propuesta, toda vez que es conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5° Y SE ADICIONA EL INCISO D) AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**Artículo Único.** Se **reforma** la fracción III, del artículo 5 y se **adiciona** el inciso d) a la fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como sigue:



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

#### Artículo 5o...

I. y II...

III. De la **protección de la** salud, la alimentación y la familia:

a. a c...

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

IV. a IX...

#### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.